

RESOLUCIÓN NÚMERO 202650057206 DE 2026
(Del 10 de julio de 2026)

Por medio de la cual se dispone la exhumación por vía administrativa de cuerpos en reducción esquelética, que se encuentran en el Jardín Cementerio Universal-JCU depositados en bóvedas ubicadas en los Mausoleos Municipales, COONALTEF, COOPERATIVA FUNERARIA, ASPENJUDA Y FERROVIARIOS.

LA SECRETARIA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 311 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Resolución 5194 del 10 de diciembre de 2010 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y los artículos 13 y 15 del Acuerdo 1 del 13 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del artículo 13 del Acuerdo Distrital 001 de 2024 (que modificó el artículo 187B del Decreto 883 de 2015, adicionado por el artículo 32 del Decreto 863 de 2020) establece entre las funciones de la Secretaría de Paz y Derechos: “Brindar servicios exequiales para la población vulnerable y administrar la operación del Jardín Cementerio Universal en el marco de los derechos humanos.”

Que el numeral 13 del artículo 15 del Acuerdo Distrital 001 de 2024 (que modificó el artículo 187D del Decreto 883 de 2015, adicionado por el artículo 34 del Decreto 863 de 2020) estableció que la Subsecretaría de Derechos Humanos y Construcción de Paz Ciudadana adscrita a la Secretaría de Paz y Derechos es la responsable de: “Administrar la operación del Jardín Cementerio Universal y brindar servicios exequiales para la población vulnerable.”

Que conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 202450020342 de 2024, mediante la labor del “Equipo Jardín Cementerio Universal” la Subsecretaría de Derechos Humanos y Construcción de Paz Ciudadana, reporta que en la actualidad los espacios en bóvedas y fosas destinados a la inhumación de cadáveres o restos humanos en reducción esquelética, han alcanzado un nivel máximo de ocupación en los distintos mausoleos ubicados al interior del Jardín Cementerio Universal, circunstancia que impide atender adecuadamente la demanda de tan esencial servicio, que se concreta con la disposición final de cuerpos que corresponden a personas clasificadas en grupos poblacionales vulnerables, por sus condiciones sociales, económicas, culturales o de otra índole, para el momento de producirse el deceso.

Que la atención funeraria constituye un servicio público esencial de carácter sanitario, respecto del cual corresponde a la Administración Distrital garantizar su continuidad, disponibilidad y adecuada prestación, procurando el uso eficiente y racional de la infraestructura funeraria y cementerial disponible, en observancia de los principios de dignidad humana, interés general, salubridad pública y continuidad en la prestación de los servicios a cargo del Estado.

Que a la fecha en los Mausoleos: Municipales, COONALTEF, COOPERATIVA FUNERARIA, ASPENJUDA Y FERROVIARIOS localizados al interior del Jardín Cementerio Universal, existen bóvedas que contienen cuerpos en reducción esquelética, susceptibles de ser exhumados por vía administrativa conforme al artículo 20 de la Resolución 5194 del 10 de diciembre de 2010 se ha cumplido el tiempo mínimo de estadía, correspondiente a cuatro (4) años para personas adultas y tres (3) años para menores de siete (7) años de edad, igualmente han sido plenamente identificados; teniendo en consideración que, para algunas de estas personas cuando se reportó su fallecimiento bajo el criterio de muerte natural o como muerte violenta, se ha obtenido autorización expedida por autoridad judicial competente para realizar las exhumaciones, así se garantiza su correcta ubicación y se prevé la conservación y custodia a través del ingreso de los restos en osarios individuales luego de ser embalados y rotulados en debida forma.

Que mediante concepto Nro. 5 de 2019 emitido por la Secretaria General de Medellín, esta dependencia manifestó: “Conforme a las disposiciones aludidas, cumplido el término mínimo de permanencia de un cadáver inhumado, la administración del Cementerio a petición de parte u oficiosamente, debe decidir sobre la realización de las exhumaciones; es decir, cada Cementerio tendría la competencia para emitir la orden administrativa para la exhumación de un cadáver, previo cumplimiento de los requisitos legales. En el caso particular de la exhumación que deban realizarse en el Jardín Cementerio Universal, la orden administrativa debe ser expedida por la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, quien actualmente ejerce la administración del Cementerio”.

Cabe señalar que dicha atribución en virtud del Acuerdo Distrital 01 del 13 de marzo de 2024, que modificó la estructura del Distrito de Medellín, corresponde a la Secretaria de Paz y Derechos Humanos, a donde fue trasladada la Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos que se ubicaba en la Secretaria de Inclusión Social y Familia.

Que en este sentido, el artículo 24 de la Resolución 5194 de 2010, por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se refiere a la exhumación por iniciativa de la administración del cementerio en los siguientes términos: “...Si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo

mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla...”

El Jardín Cementerio Universal es una entidad de naturaleza pública, considerada como un bien fiscal de uso público, inalienable, inembargable e imprescriptible y ninguno de los deudos de los cadáveres inhumados en los Mausoleos MUNICIPALES, COONALTEF, COOPERATIVA FUNERARIA, ASPENJUDA Y FERROVIARIOS, tienen la calidad de propietarios de las bóvedas ocupadas ahora con los restos en reducción esquelética, motivo por el cual se procedió conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la precitada Resolución 5194 de 2010, en el sentido de avisar a quien ha sido reportado como responsable del cadáver, por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendarios, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia contado a partir de la fecha de la inhumación, con el fin de lograr la comparecencia de éstos y decidir el destino final de los restos de sus parientes que se encuentran en reducción esquelética.

Que reposan en los expedientes del archivo del Jardín Cementerio Universal las evidencias del envío por correo certificado de las comunicaciones dirigidas a los deudos, cumpliendo el requisito establecido en el artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010 y vencido el término de 15 días posteriores al tiempo mínimo de permanencia de que habla el artículo 24 a la fecha de expedir la presente resolución ninguno de los deudos se ha presentado al Jardín Cementerio Universal.

En el mismo sentido, se fijaron en cada una de las bóvedas los respectivos avisos, donde se informa del cumplimiento del término mínimo de permanencia a efectos de adelantar la exhumación administrativa de los restos óseos.

La información reportada en los archivos físicos y digitales, integrada y cotejada con las labores de campo, específicamente con los datos obtenidos en los mausoleos donde fueron inhumados los VEINTITRES (23) cuerpos humanos, ahora en reducción esquelética que se pretenden exhumar por vía administrativa, permite establecer que en los casos relacionados en la parte resolutive de este acto administrativo se cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en las disposiciones que gobiernan la materia para proceder de conformidad, en razón de haber sido individualizados, haber cumplido el tiempo mínimo de permanencia, haberse obtenido la autorización de exhumación de la autoridad judicial competente en los casos requeridos y surtidas las notificaciones en la forma prevista en el artículo 23 ibidem.

Que las actuaciones de exhumación administrativa se desarrollarán bajo los criterios de dignidad humana, respeto por los restos humanos, trazabilidad, custodia y observancia de los derechos de los familiares, conforme a los principios constitucionales, sanitarios y administrativos que regulan la materia.

Que la Secretaría de Paz y Derechos Humanos tiene a su cargo la administración del Jardín Cementerio Universal –JCU- en los términos de la Resolución 5194 de 2010, responsable, además, de ofrecer atención en cuanto a los servicios de inhumación a la población vulnerable de la Ciudad de Medellín, acorde a sus funciones misionales e institucionales y al tenor de lo dispuesto en el 13 y 15 del Acuerdo 1 del 13 de marzo de 2024 por medio del cual se modifica la estructura orgánica y funcional del nivel central del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, acto administrativo que le asigna las facultades y tareas misionales a esta dependencia, por tanto, y teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones previas que validan esta decisión, contando con la competencia legal para tomarla, se dispone realizar exhumación por vía administrativa de los cuerpos en reducción esquelética de personas inhumadas en los Mausoleos MUNICIPALES, COONALTEF, COOPERATIVA FUNERARIA (hoy Cooperativa LEALCOOP), ASPENJUDA Y FERROVIARIOS.

En mérito a lo expuesto, sin lugar a más consideraciones, el Secretario de Paz y Derechos Humanos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Disponer la exhumación por vía administrativa de VEINTITRES (23) cuerpos en reducción esquelética que se encuentran actualmente depositados en igual número de bóvedas de los Mausoleos MUNICIPALES, COONALTEF, COOPERATIVA FUNERARIA (hoy Cooperativa LEALCOOP), ASPENJUDA Y FERROVIARIOS situados al interior del Jardín Cementerio Universal, según se detalla a continuación:

NRO.	FALLECIDO(A)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	UBICACION		FECHA DE INHUMACION	CUMPLIMIENTO TIEMPO MINIMO
			MAUSOLEO	BOVEDA		
1	NOLBERTO SINTUA MURILLO	C.C 1.147.955.691	COONALTEF	3-9	23/06/2022	23/06/2026
2	ISRAEL GUERRERO GASPAR	C.C 78.076.758	MUNICIPALES	30-124	6/06/2022	6/06/2026
3	DORA LUZ BEDOYA CORREA	C.C 42.791.606	MUNICIPALES	30-188	6/06/2022	6/06/2026
4	SAMUEL DAVID URQUIJO GOMEZ	C.C 1.000.206.286	MUNICIPALES	30-196	6/06/2022	6/06/2026
5	JORGE EDUARDO RODRIGUEZ RUIZ	C.C 1.128.471.213	MUNICIPALES	30-202	13/06/2022	13/06/2026
6	ANIBAL DE JESUS LONDOÑO VALDES	C.C 3.387.295	MUNICIPALES	30-226	13/06/2022	13/06/2026
7	JOSE JOAQUIN TORRES	C.C 554.114	MUNICIPALES	30-229	6/06/2022	6/06/2026
8	SILVIA MARIA BRAN	C.C. 43.677.927	MUNICIPALES	30-247	13/06/2022	13/06/2026

9	JUAN FERNANDO HERRERA PALACIO	C.C 70.519.472	MUNICIPALES	30-266	13/06/2022	13/06/2026
10	ANGELA VIVIANA MORENO FLOREZ	R.C 2.376.132	COOPERATIVA FUNERARIA	1-5	12/09/2014	12/09/2018
11	JORGE IVAN ALVAREZ CANO	C.C 70.046.541	COOPERATIVA FUNERARIA	1-16	21/06/2022	21/06/2026
12	ZULY JINETH BENAVIDES MARULANDA	C.C 29.112.011	COOPERATIVA FUNERARIA	1-18	21/06/2022	21/06/2026
13	FRANCISCO JAVIER SALDARRIAGA SALAZAR	C.C 70.506.751	COOPERATIVA FUNERARIA	2-22	23/06/2022	23/06/2026
14	DANNY JAIR ALVAREZ CASTILLO	C.C 1.047.398.493	COOPERATIVA FUNERARIA	3-18	4/10/2019	4/10/2023
15	ROBINSON MUÑOZ BOTERO	C.C.1.020.113.784	COOPERATIVA FUNERARIA	1-23	18/05/2022	18/05/2026
16	ISRAEL ANGEL MOLINA TORRES	C.C 71.252.533	ASPENJUDA	4-8	5/01/2013	5/01/2017
17	WILFER IGNACIO SERNA RESTREPO	C.C 1.128.464.399	FERROVIARIOS	2-2	14/10/2008	14/10/2012
18	ANA ESTER POSADA	TI 860131-57938	FERROVIARIOS	1-16	17/10/2002	17/10/2006
19	JUAN ESTEBAN BOHORQUEZ	C.C 71.316.520	FERROVIARIOS	5-101	4/03/2003	4/03/2007
20	MARIA HERLINDA QUINTERO GALEANO	C.C 24.358.663	FERROVIARIOS	3-5	25/01/2003	25/01/2007
21	HECTOR MARIO SERNA ROJAS	C.C 70.553.113	POLICIA	1-86	21/04/2021	21/04/2025
22	DUBAN ORLANDO POSADA GARCIA	1.017.153.209	POLICIA	1-96	30/04/2021	30/04/2025
23	MARIA DE LOS ANGELES BUITRAGO PEREZ	NUIP 1018256634	COONALTEF	6-68	8/09/2013	8/09/2016

ARTÍCULO SEGUNDO. En las exhumaciones que se llevarán a cabo por iniciativa de la Administración Distrital, según se dispone en el artículo anterior, se observarán los protocolos, procedimientos, medidas preventivas y de bioseguridad, conforme al artículo 25 de la Resolución 5194 de 2010 y demás normas que reglamentan procesos de esta naturaleza.

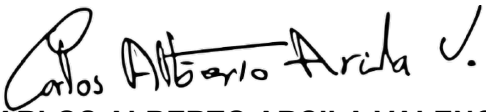
ARTÍCULO TERCERO. Los cuerpos en reducción esquelética que por disposición de esta resolución sean exhumados del lugar de inhumación serán debidamente embalados, rotulados y depositados en osarios individuales del Mausoleo San Lorenzo, ubicado en las áreas del Jardín Cementerio Universal, en atención a lo preceptuado en el artículo 24 de la Resolución 5194 de 2010, con la finalidad de facilitar una eventual entrega a familiares o responsables y llevar una adecuada trazabilidad en cada uno de los procedimientos.

ARTÍCULO CUARTO. Frente a la presente resolución no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución derivado del cumplimiento de disposiciones sanitarias y administrativas previamente consolidadas.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE;



CARLOS ALBERTO ARCILA VALENCIA
Secretario de Paz y Derechos Humanos
Alcaldía de Medellín

Elaboró: Carlos H. Luján Montaña Profesional Universitario. JCU Subsecretaría de Derechos Humanos y Construcción de Paz Ciudadana Secretaría Paz y Derechos Humanos	Revisó: Gladis Elena Giron Higueta. Profesional Universitario Unidad de Derechos Humanos y Construcción de Paz Ciudadana Secretaría Paz y Derechos Humanos	Aprobó Jose Miguel Chaverra Ángel Profesional Jurídico del Despacho Secretaría Paz y Derechos Humanos
--	---	--